

## H

## PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CUESTIÓN DE NAMIBIA

*La Asamblea General,*

*Tomando en consideración* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como las demás resoluciones suyas sobre la cuestión de Namibia,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976,

*Habiendo oído* la declaración del Presidente de la South West Africa People's Organization<sup>80</sup>,

*Condenando enérgicamente* a la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia por su represión en masa del pueblo namibiano y de su movimiento de liberación con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror para imponer al pueblo namibiano un arreglo político que viola la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad,

*Condenando enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del Territorio, que violan todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

*Decide* mantener la situación en estudio constante y celebrar un período extraordinario de sesiones antes del trigésimo tercer período de sesiones, en una fecha que determinará el Secretario General en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

57a. sesión plenaria  
4 de noviembre de 1977

32/15. Cuestión de Chipre<sup>81</sup>*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Chipre,

*Profundamente preocupada* por la prolongación de la crisis de Chipre, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* sus resoluciones 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974, 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975 y 31/12 de 12 de noviembre de 1976,

*Lamentando profundamente* que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

*Expresando su preocupación* por la ausencia de progreso en las conversaciones intercomunales,

*Consciente* de la necesidad de resolver el problema de Chipre sin más demora por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a que se aplique de manera urgente y efectiva la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Segu-

<sup>80</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 35a. sesión, párrs. 55 a 82.

<sup>81</sup> Véanse también, secc. I, nota 4, y secc. X.B.3, decisión 32/404.

ridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, como marco de referencia válido para la solución del problema de Chipre;

2. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados para que respeten la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y para que pongan fin a toda forma de injerencia en sus asuntos internos;

3. *Insta* a que se reanuden con carácter de urgencia y de manera significativa y constructiva las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base de propuestas amplias y concretas de las partes interesadas con miras a alcanzar lo antes posible un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

4. *Exige* que las partes interesadas se abstengan de toda medida unilateral que pudiera afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos;

5. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad mantenga la cuestión de Chipre en constante examen y adopte todas las medidas prácticas para promover la aplicación efectiva de sus resoluciones pertinentes en todos sus aspectos;

6. *Insta* a las partes interesadas a cooperar plenamente con el Secretario General en la ejecución de sus tareas en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre", y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en ese período de sesiones.

64a. sesión plenaria  
9 de noviembre de 1977

## 32/18. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975 y 31/40 de 30 de noviembre de 1976,

*Tomando nota* de las resoluciones 17 y 24 aprobadas por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>82</sup>,

*Persuadida* de que la promoción de la cultura nacional acrecienta la aptitud de un pueblo para comprender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejercer la influencia positiva en la cooperación internacional,

*Persuadida también* de que la protección por todos los medios de la cultura y del patrimonio nacionales

<sup>82</sup> Véase A/31/197, anexo IV.

es parte integrante del proceso de conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales,

Tomando nota del informe del Secretario General<sup>33</sup>,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales<sup>34</sup>, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas necesarias para impedir en su territorio todo tráfico ilícito de obras de arte provenientes de cualquier otro país, especialmente de territorios que han estado o están bajo dominación y ocupación colonial o extranjera;

3. *Afirma* que la restitución a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualquier otro tesoro cultural o artístico constituye un paso adelante hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión e incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto periodo de sesiones el tema titulado "Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación", a fin de examinar los progresos realizados y, en particular, las medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en esta esfera.

66a. sesión plenaria  
11 de noviembre de 1977

### 32/19. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la resolución 31/13 de 16 de noviembre de 1976,

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977<sup>35</sup>,

*Teniendo en cuenta* la declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 34a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 14 de octubre de 1977<sup>36</sup>,

*Encomiando* la importante función que sigue desempeñando la Organización de la Unidad Africana en la tarea de contribuir a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el mundo en general y en el continente africano en particular,

<sup>33</sup> A/32/203.

<sup>34</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

<sup>35</sup> Véase A/32/310.

<sup>36</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo periodo de sesiones, Sesiones Plenarias*, 34a. sesión, párrs. 23 a 154.

*Advirtiendo con satisfacción* las iniciativas tomadas por la Organización de la Unidad Africana con el propósito de promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos, así como los esfuerzos encaminados a favorecer, con la ayuda de las Naciones Unidas, el desarrollo social y económico de Africa,

*Advirtiendo con satisfacción* los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a resolver los graves problemas sociales y económicos que afectan al continente africano,

*Tomando nota con satisfacción* del éxito de la cooperación establecida entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas con el objeto de organizar la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977<sup>37</sup>, y la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977<sup>38</sup>, así como de los resultados positivos que ha producido,

*Consciente* de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia y apoyo a las víctimas del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* como consecuencia de la intensificación de los actos de provocación y agresión del régimen de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia y del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur contra los países limítrofes,

*Consciente* de la necesidad de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de los pueblos africanos involucrados para liberarse del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Reafirmando* la determinación de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas de trabajar en estrecha colaboración en pro del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana<sup>39</sup> y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* por la notable contribución de la Organización de la Unidad Africana a la labor pertinente de los órganos interesados de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana y a las Naciones Unidas a que cooperen plenamente en la rápida aplicación de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>40</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Nami-

<sup>37</sup> Para el informe de la Conferencia, véase A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*).

<sup>38</sup> Para el informe de la Conferencia, véase A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y 3, y corrección).

<sup>39</sup> A/32/207.

<sup>40</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.